

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	5

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Chiclana, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Francisco Toyos, en nombre de D. José González y D. Enrique de la Guerra, promovió, en escrito de 14 de Marzo de 1892, interdicto de retener y recobrar contra el Alcalde de Chiclana, en representación del Ayuntamiento de aquel pueblo, alegando: que como constaba de la escritura pública de compra de la finca objeto del interdicto, adquirieron ésta sin gravamen de ninguna clase y libre de toda servidumbre en favor de particulares, Corporaciones y servicio público; que á pesar de ello, los demandantes no habían pretendido hasta la fecha ejercer acto alguno de dominio que perturbase el tráfico por el camino que conduce al molino propiedad de los mismos, y habían tolerado el embarque de mercancías en el caño que sirve para conducir las aguas al citado molino dentro de sus propios terrenos, procurando siempre que, de acuerdo del Municipio con ellos, se llegase á un estado de derecho que armonizase los intereses comunes con los privados y resultaran todos beneficiados; que cuando se estaba tratando de esto y los demandantes esperaban ser citados para encontrar una solución á todos favorable, se vieron sorprendidos con que el Ayuntamiento, obrando como persona jurídica, había invadido los derechos civiles de los actores y ejecutado obras más ó menos convenientes en la propiedad ajena, sin consentimiento de su dueño y causándoles perjuicios de importancia; que por muy sensible que esto fuese, no podía tolerarse, y sólo la Autoridad judicial era la competente para evitar invasiones de la Administración dentro de los derechos de propiedad de los ciudadanos, cuando aquélla obraba como persona jurídica; que no desconocían los demandantes las disposiciones del artículo 89 de la ley Municipal, que ordena á los Juzgados y Tribunales no admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; pero que para que no se admitieran los dichos interdictos contra tales providencias, éstas habían de afectar á los intereses comunales, según declaró el Real decreto de 16 de Junio de 1881, y, por tanto, el artículo citado no tenía aplicación cuando los acuerdos viniesen á invadir la propiedad particular, impidiendo el libre uso y disfrute de la misma; que las providencias gubernativas no pueden jamás ser ejecutivas cuando la Autoridad que las dicta obra como persona jurídica, cuando con ellas se establecen ó modifican los derechos particulares y cuando se acrecienta un derecho en perjuicio de otro derecho también invulnerable; que los demandantes no sabían

si las obras que habían venido á privarles de su propiedad estaban ó no acordadas por el Ayuntamiento, y desconocían también por quién y cómo se había dispuesto que echaran tierra dentro de una propiedad particular, viniendo á perjudicar con ello una industria allí establecida; que mientras las obras que se ejecutaban dentro de la finca de los actores eran para el arreglo del camino que conduce al embarcadero mismo, nada habían dicho ni protestado, porque sin reconocer ni dejar de reconocer el derecho que á ello pudiera tener la Corporación municipal, no habían querido poner obstáculo que entorpeciera el tráfico mercantil del pueblo; pero desde el momento en que las dichas obras invadían su finca y la inutilizaban en parte, despojándoles de la posesión en que estaban, no podían permanecer impasibles y tenían que acudir á la única Autoridad competente, con el fin de que les amparase y restituyera en lo que era suyo; que los demandantes que adquirieron la finca expresada, sita en término de Chiclana, por escritura pública otorgada en 26 de Febrero de 1891, estaban en posesión de ella hacía más de un año; que en el día 10 del mes antes citado, y sin conocimiento de los actores, varios hombres llevaron tierra á dicha finca y dentro de los límites designados á la misma, la cual, como repetidamente queda dicho, era de su propiedad particular, perturbando á los demandantes en la posesión en que estaban, y que al requerir á los dichos hombres para que cesaran en su trabajo, se negaron á obedecer, alegando que obraban así por orden y encargo del Alcalde:

Que sustanciado el interdicto y practicada la información testifical, el Juez convocó á las partes á juicio verbal, y antes de que éste se celebrara, el Alcalde de Chiclana acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que en la comunicación del Alcalde se daba cuenta de que estando practicándose por acuerdo del Ayuntamiento ciertas obras de reparación en el camino y muelle municipal de Bativar, el Juzgado de primera instancia de aquel partido, mediante demanda presentada por D. Enrique de la Guerra y D. José González, dueño de un molino situado en aquel punto, se hallaba sustanciando un interdicto con el fin de anular el expresado acuerdo tomado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones; en que la ley Municipal vigente, en su art. 72, declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y por tanto, á dichas Corporaciones correspondía el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, la conservación y arreglo de la vía pública, la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación, y la limpieza, higiene y salubridad de los pueblos; en que siendo el camino que conduce de Marcella de Bativar y el terreno donde está emplazado el muelle propiedad del Ayuntamiento, quien costeaba los gastos de su entretenimiento y reparación, era indudable que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento disponiendo hacer obras en los citados terrenos, estaba dictado dentro del círculo de sus atribuciones y no podía ser contrariado por medio del interdicto, puesto que lo prohibía terminantemente el artículo 89 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, y apelado que fué, se revocó por la Sala respectiva de la Audiencia del territorio,

declarando que el conocimiento del asunto correspondía á la jurisdicción ordinaria, fundándose: en que á virtud de lo preceptuado en el art. 440 del Código civil, todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, en la cual, cuando haya sido despojado, deberá ser restituido por los medios que la ley de procedimiento establece; que el interdicto de recobrar era procedente siempre que existieran los derechos generadores del mismo, de hallarse el que los promoviese en posesión de una cosa y de haber sido despojado de ella, cuyos dos extremos aparecían comprobados en el caso de que se trataba, pues resultaba de la información que los actores en el interdicto venían en quietud y pacífica posesión del terreno; en que el 10 de Marzo de 1892 arrojaron tierras varios braceros que por orden del Alcalde de Chiclana trabajaban en las obras del muelle de Bativar y camino que á él conduce, cegando parte de una salina que los poseedores de aquel terreno construían; que el objeto á que tendía el interdicto propuesto era, según en la demanda se consignaba, obtener la restitución de la posesión de un terreno que los demandantes adquirieron por escritura pública en fecha 26 de Febrero de 1891, inscrita en el Registro de la propiedad, y si el acto mencionado de arrojar tierras en aquella finca emanó de acuerdo tomado por el Ayuntamiento, éste, excediéndose de las atribuciones que le están encomendadas, había lesionado un derecho privado, procediendo de la incoación del interdicto de recobrar, del que sólo era competente para conocer la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72, núm. 3.º de la ley Municipal, que recomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, que dispone que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado.

Considerando:

1.º Que el interdicto objeto del presente conflicto va encaminado á que se ampare á los demandantes en la posesión de una finca que los mismos habían comprado por escritura pública inscrita en el Registro de la propiedad, y cuyos linderos se describen en dicha escritura y en la demanda que promovió el interdicto:

2.º Que si bien es cierto que el acuerdo del Ayuntamiento de Chiclana, en cuanto se refiere á la reparación del camino y muelle municipal, fué tomado dentro del círculo de las atribuciones que á las expresadas Corporaciones concede la ley, no sucede lo mismo en lo referente al hecho de arrojar los escombros y tierras inútiles sobre una finca de propiedad particular, porque estos derechos están al amparo de la ley civil, y sólo por causa de utilidad pública, y previos los requisitos legales establecidos, puede la Administración utilizar los

bienes inmuebles que forzosamente se enajenan ó cedan:

3.º Que no concurriendo tales formalidades, los Jueces están en la obligación de amparar, y en su caso reintegrar, al que es perturbado en la posesión de sus bienes, sin que los Ayuntamientos tengan facultades para invadir ni perturbar la posesión y propiedad de los particulares.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de San Miguel de Jerez, de los cuales resulta:

Que por escritura de venta, fecha 12 de Febrero de 1891, otorgada ante el Notario de Jerez D. Nicolás Mateos y Fuentes, la Diputación provincial de Cádiz, representada por su Presidente D. Francisco de Paula Regife, adquirió de D. Antonio de la Riva y Villegas, para establecer una Granja modelo, el pleno dominio y propiedad de 1.813 varas y media cuadradas de terreno libre de toda carga censuaria, situado en el sitio nombrado Cruz Colorada y Era de Morales, término de la misma ciudad, que con la estrecha zona que le sirve de registro y lo separa de los terrenos colindantes, equivale á 1.260 metros y 50 decímetros cuadrados, con dos bodegas separadas una de otra por un almizcate, y una casa habitación edificada en el mismo terreno, el cual inmueble adquirió dicha Corporación provincial de D. Antonio de la Riva, por el precio líquido de 55.000 pesetas, de las cuales entregó á cuenta al vendedor en el acto del otorgamiento de dicha escritura 18.333 con 33 céntimos, y las 36.666 pesetas 66 céntimos restantes, se obligó á satisfacerlas la expresada Corporación adquirente por mitad á uno y dos años de aquella fecha, dejando expresamente hipotecada en garantía del pago á favor del vendedor D. Antonio de la Riva la finca vendida, habiendo sido inscrita la relacionada escritura en el Registro de la propiedad con la hipoteca indicada:

Que el inmueble descrito se hallaba hipotecado por su anterior poseedor á favor del Banco Hipotecario de España por la suma de 12.500 pesetas, en seguridad de un préstamo hecho por el mismo establecimiento de crédito al D. Antonio de la Riva, á pagar en diez plazos y diez años, según las escrituras otorgadas en esta Corte el 10 de Marzo y 1.º de Julio de 1882; pero que hecha liquidación en el acto de otorgarse la escritura de venta antes dicha de las cantidades entregadas por cuenta y pago de dicho crédito, resultaba que solamente adeudaba aquél los dos últimos plazos, importantes ambos 1.678 pesetas 68 céntimos, suma que fué pagada al expresado Banco Hipotecario, que otorgó la correspondiente escritura de carta pago y cancelación de la hipoteca el 22 de Enero de 1892, inscribiéndose también esta cancelación de hipoteca en el Registro:

Que en 6 de Septiembre último, el Procurador Don Francisco Camacho y Montenegro, en nombre de Don Antonio de la Riva, entabló demanda ejecutiva contra la Corporación provincial deudora, alegando: que apesar de cuantas gestiones amistosas y extrajudiciales había hecho aquel, no le había sido posible reintegrarse de su crédito, importante 36.666 pesetas 66 céntimos, con más los intereses legales desde la fecha en que se constituyó en mora; y haciendo presentación de las copias de escrituras antes mencionadas y de un certificado del Registro de la propiedad que acreditaba la cancelación de la hipoteca constituida á favor del Banco Hipotecario, interesaba del Juzgado despachase mandamiento de ejecución contra los bienes expresamente hipotecados, y que por ante Escribano fuera requerida la Diputación por conducto de su Presidente al pago de las expresadas responsabilidades, y que de no verificarse se procediera al embargo de aquellos bienes hipotecados, á lo cual se accedió por auto fecha 9 del mismo mes:

Que requerida de pago la Diputación provincial de Cádiz, no satisfizo las responsabilidades que adeudaba, por lo cual fueron embargados los edificios de que antes se ha hecho mención:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juz-

gado, fundándose: en que el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, declarando la jurisdicción contenciosa, somete á ésta las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados entre la Administración, ya sea central, provincial ó municipal, para servicios públicos de toda especie, y en él está comprendido el celebrado por D. Antonio de la Riva con la Diputación provincial de Cádiz para establecer una Granja modelo, que fué concedida por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887, y cuyo pago sufrió retraso por dificultades surgidas en la formación de presupuestos; y que el art. 113 de la ley Provincial determina que las deudas de las provincias que no estén aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á las Diputaciones por el procedimiento de apremio, caso en el que se encontraba la reclamación de La Riva; el Gobernador citaba además el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales; que el art. 113 de la ley Provincial dispone que las deudas de las provincias que no estuviesen aseguradas con hipoteca no serán exigidas á las Diputaciones por la vía de apremio, de donde viene á deducirse claramente que cuando tengan dicha garantía, como sucede en el presente caso, puede emplearse aquel procedimiento; que al comprar la Diputación provincial de Cádiz á D. Antonio de la Riva la finca de que se trata, dejándola hipotecada en seguridad del precio convenido, celebró un contrato puramente civil, nacido de actos en que dicha Corporación obraba en concepto de persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones, por cuya razón es perfectamente aplicable el caso 2.º del art. 4.º de la ley Contencioso administrativa de 13 de Septiembre de 1888, y no el 5.º de la misma ley, por no referirse la obligación reclamada á obras ni servicios públicos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que dice: «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales.»

Visto el art. 113 de la ley Orgánica provincial, que dice: «las deudas de las provincias que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á las Diputaciones por los procedimientos de apremio. Cuando alguna provincia fuese condenada al pago de una cantidad, la Diputación, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en enlazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito extipulado.»

Los Diputados provinciales serán personalmente responsables de los perjuicios que ocasione la falta ó retraso en la formación del presupuesto extraordinario á que se refiere este artículo.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha originado con motivo de los autos ejecutivos incoados por D. Antonio de la Riva contra la Diputación provincial de Cádiz, por deuda de cantidad líquida, siguiéndose el procedimiento hasta el embargo de los bienes que dicha Corporación provincial había especialmente hipotecado á favor del actor y como garantía de su crédito.

2.º Que es aplicable al caso de que se trata lo dispuesto en el art. 113 citado de la ley Orgánica provincial, por cuanto el procedimiento que en él se determina se refiere á las deudas de las provincias que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, deduciéndose de los términos de la mencionada disposición que cuando exista esta garantía puede emplearse el procedimiento de apremio contra los bienes de las Corporaciones provinciales que se hallen hipotecados.

3.º Que siendo indudable que la Diputación de Cádiz, al celebrar el contrato de compraventa y de constitución de hipoteca con D. Antonio de la Riva, obró como persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones, con arreglo á las leyes civiles.

4.º Que en este sentido y según lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer y decidir la cuestión planteada en los autos civiles de que se trata.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel de Infantería Don Federico Colomer y Duclós cese en el cargo de Ayudante de Ordenes en Mi cuarto Militar, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de Ordenes en Mi Cuarto Militar al Coronel de Infantería D. Leopoldo Manso y Muriel.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero de la Habana, Comandante de la provincia marítima del mismo nombre y Capitán de su puerto, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Buenaventura Pilon y Sterluig.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la comunicación que el Rector de la Universidad literaria de Sevilla eleva á este Ministerio, así como la copia del acta de la sesión celebrada por el Claustro de Profesores de la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, solicitándose en ambos documentos autorización para proveer por concurso una plaza de Ayudante gratuito, con destino á la Sección de Dibujo de figura de dicho establecimiento oficial de enseñanza, y cuya provisión se anuncie á concurso, y en un todo sujeto éste á lo que sobre concursos exige el Real decreto de 13 de Febrero de 1880:

Considerando que las prescripciones establecidas en ese Real decreto que se cita, de 13 de Febrero del 80, deben exigirse cuando hay que proveer cátedras y Ayudantías numerarias, según en dicha disposición se determina, pero no en el caso concreto de la provisión de una Ayudantía gratuita, porque esto sería darle un carácter especial á ese concurso que no crea ni consiente esa disposición:

Considerando que el Real decreto de 8 de Marzo último sólo establece reglas fijas para la provisión de las plazas de Profesores auxiliares, personal que no existe en la organización de estos Centros de enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la pretensión del Claustro de Profesores de la Escuela provin-

cial de Bellas Artes de Cádiz para la provisión de una Ayudantía gratuita con destino á la Sección de Dibujo de figura, así como resolver se manifieste á V. I. que pueden nombrar los Rectores, á propuesta del Claustro y con sujeción á la R al orden de 16 de Agosto de 1886, el personal que para cubrir el servicio de la enseñanza

se haga necesario; y es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los respectivos Rectores y Directores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes, y se eviten en lo sucesivo consultas análogas á la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Marzo de 1894.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	Número del escalón al ser promovidos	SERVICIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1893						OBSERVACIONES
						CARRERA			CATEGORÍA			
						AÑOS.	Meses.	Días.	AÑOS.	Meses.	Días.	
30	>	Presidente del Tribunal Supremo....	D. Juan Francisco Bustamante.....	Presidente de Sala del Tribunal Supremo.....	>	>	>	>	>	>	>	Nombrado conforme á lo dispuesto en el núm. 4 del artículo 146 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
7 M.º 94. 25	<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de primera instancia de Madrid.</i> Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia..... Presidente de la de Almería.....	D. Antonio Alvarez Osorio..... D. Leopoldo Pardo Sabater.....	Fallecido. Idem.
8	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i> Abogado fiscal de la Audiencia de Salamanca.....	D. Manuel Irazabal Urreiztieta.....	Declarado excedente conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto y Real orden de 5 de Octubre de 1893.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	ALTAS			BAJAS					Quedan por reponer en fin de Marzo de 1894.
	Quedaron por reponer en Febrero de 1894.	Declarados excedentes en Marzo de 1894.	TOTAL	Repuestos en Marzo de 1894.	Jubilados en Marzo de 1894.	Fallecidos en Marzo de 1894.	Destituídos en Marzo de 1894.	TOTAL	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	4	>	4	>	>	>	>	>	4
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	5	>	5	>	>	>	>	>	5
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	44	>	44	>	>	>	>	>	44
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	45	>	45	>	>	>	>	>	45
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	47	>	47	>	>	>	>	>	47
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.	13	1	14	>	>	>	>	>	14
Jueces de entrada.....	62	>	62	>	>	>	>	>	62
Secretarios de Audiencias provinciales.....	11	>	11	>	>	>	>	>	11
TOTALES.....	231	1	232	>	>	>	>	>	232

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
5 Mz.º 94.	<i>Jueces de término, Abogados fiscales de las Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.</i> Juez de Cádiz.....	Juez de primera instancia de San Miguel de Jerez de la Frontera.....	D. Rafael Bethencourt y Clavijo.....	Accediendo á sus deseos.
8 >	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i> Abogado fiscal de la provincial de Salamanca.....	Abogado fiscal de la de Logroño.....	D. Bernardino Rodríguez Fornos.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem de la de Logroño.....	Idem de la de Cuenca.....	Alfonso Travado y Loste.....	Idem.
>	Idem de la de Cuenca.....	Juez de primera instancia de Albuñol.	Antonio de Uriarte y Alarcón.....	Idem.
7 >	<i>Jueces de entrada.</i> Juez de primera instancia de Montalbán.....	Juez de primera instancia de Belchite	D. Ramón Ferrer y Fores.....	Accediendo á sus deseos.
8 >	Idem de Belchite.....	Idem de Benabarre.....	José María Salvá y Pont.....	Idem.

Madrid 10 de Abril de 1894.—Conforme.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la inscripción del 3 por 100 consolidado no transferible, núm. 1.886, emitida á favor del Ayuntamiento de Casatejada (Cáceres) en 16 de Diciembre de 1859 por el concepto de Propios, de capital nominal 60.436 reales 15 céntimos, se hace saber al público por el presente anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se halla la presente en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Cáceres dentro de los treinta días, á contar desde su publicación; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo será declarada nula y de ningún valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 13 de Abril de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura. X—1904

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 325.324 y 325.325, expedidos por este establecimiento en 27 de Noviembre de 1893, á favor de D. Aniceto Sada y Castro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Abril de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1901

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles, números 256.038, 303.265 y 312.673, expedidos por este establecimiento en 17 de Octubre de 1888, 1.º de Julio de 1892 y 25 de Enero de 1893, respectivamente, á favor de D. Mariano Muguruza y Muñozguren, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Abril de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1902

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Abril de 1894.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	18	Soltero...	Fiebre tifoidea...	Hospital Provincial.....	>	30	Varón...	54	Viudo...	Apoplejía cerebral.	Marqués de Urquijo, 31..	>
2	Idem....	63	Casado...	Fulmonia tífica...	Travesía del Conde Duque, 9.....	>	31	Idem....	2	P.....	Mielitis aguda.....	Alcalá, 145.....	>
3	Idem....	74	Viudo...	Gangrena del pié izquierdo.....	Hospital Provincial.....	>	32	Idem....	7 m.	P.....	Hernia inguinal..	Serrano, 44.....	>
4	Idem....	54	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.....	>	33	Idem....	10 d.	P.....	Meningitis aguda..	Aguila, 41.....	>
5	Idem....	50	Viudo...	Idem.....	Idem.....	>	34	Idem....	18 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
6	Idem....	33	Casado...	Tuberculosis laríngeopulmonar.....	Corredera Baja de San Pablo, 9.....	>	35	Idem....	27	Soltero..	Paraplegia y anemia.....	Aguila, 41.....	>
7	Idem....	5 m.	P.....	Tabes mesentérica.	Provisiones, 6.....	>	36	Idem....	2 d.	P.....	Falta de desarrollo.....	San Pedro, 17.....	>
8	Idem....	72	Viudo...	Lesión cardíaca...	Costanilla de San Pedro, 1.....	>	37	Idem....	4	P.....	Laringitis gripal..	Olivar, 5.....	>
9	Idem....	28	Soltero..	Insuficiencia mitral.....	Mira el Sol, 8.....	>	38	Idem....	Feto..	P.....	Espino, 3.....	>
10	Idem....	52	Viudo...	Catarro senil.....	Hospital Provincial.....	>	39	Idem....	Idem..	P.....	Felipe IV, 6.....	>
11	Idem....	43	Casado..	Congestión pulmonar.....	San Bernardo, 44.....	>	40	Idem....	Idem..	P.....	Cristo de las Injurias...	>
12	Idem....	68	Viudo...	Pneumonía doble..	Plaza de Colón, 3.....	>	41	Hembra.	2	P.....	Angina diftérica..	Particular, 3.....	>
13	Idem....	3	P.....	Catarro bronquial.	San Leonardo, 7.....	>	42	Idem....	50	Viuda...	Broncopneumonía infecciosa.....	Limón, 14.....	>
14	Idem....	44	Casado..	Broncopneumonía.	Santa Feliciano, 16.....	>	43	Idem....	4	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Hileras, 2.....	>
15	Idem....	1	P.....	Idem.....	Concepción Jerónima, 23.....	>	44	Idem....	42	Casada..	Catarro pulmonar.	Sagasta, 8.....	>
16	Idem....	24	Casado..	Idem.....	Isabel II, 5.....	>	45	Idem....	35	Viuda...	Pulmonía doble...	Gravina, 11.....	>
17	Idem....	3 m.	P.....	Bronquitis capilar aguda.....	Bravo Murillo, 24.....	>	46	Idem....	64	Idem....	Broncopneumonía.	Zurbano, 4.....	>
18	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Palma, 64.....	>	47	Idem....	60	Casada..	Pleuropneumonía.	Silva, 30.....	>
19	Idem....	10 d.	P.....	Derrame seroso cerebral.....	Plaza de San Gregorio, 1.	>	48	Idem....	17	Soltera..	Pleuresía reumática.....	Hospital Provincial.....	>
							39	Idem....	26 d.	P.....	Gastritis.....	Plaza de Santa Bárbara, 7.....	>
							40	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Hospital del Niño Jesús.....	>
							41	Idem....	Feto..	P.....	Carlos Rubio, 10.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	4	1	5
Otras infecciosas.....	4	2	6
Circulatorio.....	2	>	2
Respiratorio.....	9	5	14
Gástrico.....	>	1	1
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	>	>	>
Locomotor.....	4	>	4
Demás enfermedades.....	7	2	9
TOTAL de inhumaciones.....	30	11	41

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Abril de 1894.

Núm. de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	43	Viudo...	Tuberculosis pulmonar.	Peñón, 28.		22	Hembra..	42	Casada..	Pneumonía aguda.	Valverde, 6.	
2	Idem....	52	Casado...	Idem.....	Glorieta de San Bernardo, 16.		23	Idem....	80	Soltera..	Pneumonía catarral.	Mayor, 91.	
3	Idem....	38	Idem....	Endocarditis.	Amparo, 88.		24	Idem....	1	P.....	Broncopneumonía.	Galería de Robles, 8.	
4	Idem....	49	Idem....	Arteriosclerosis.	Hospital Provincial.		25	Idem....	2	P.....	Bronquitis capilar.	Beatriz Galindo, 2 y 4.	
5	Idem....	57	Soltero..	Broncopneumonía.	Idem.....		26	Idem....	1	P.....	Idem.....	Ciudad Real, 8.	
6	Idem....	19 d.	P.....	Bronquitis.....	Serrano, 44.		27	Idem....	73	Soltera..	Bronquitis crónica.	Abada, 23.	
7	Idem....	1	P.....	Idem.....	Reina, 27.		28	Idem....	13 d.	P.....	Enterocolitis aguda.	Inclusa.	
8	Idem....	11 d.	P.....	Enterocolitis aguda.	Inclusa.		29	Idem....	47	Casada..	Enterocolitis crónica.	Zaragoza, 3.	
9	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Idem.....		30	Idem....	77	Viuda..	Fiebre gástrica.	Arroyo de San Bernardino, 8.	
10	Idem....	1	P.....	Eclampsia aguda.	San Bernardo, 16.		31	Idem....	44	Casada..	Idem.....	Fuencarral, 26.	
11	Idem....	16 d.	P.....	Eclampsia.....	Pelayo, 48.		32	Idem....	19	Soltera..	Cistitis crónica.	Hospital Provincial.	
12	Idem....	8 m.	P.....	Atrepsia.....	Pasaje de Indalecio, 11.		33	Idem....	77	Idem....	Derrame seroso cerebral.	Plaza de los Ministerios, 4.	
13	Idem....	Feto..			Cava Baja, 22.		34	Idem....	6 d.	P.....	Meningitis cerebral.	Jovellanos, 4 y 6.	
14	Idem....	Idem..			San Cosme, 16.		35	Idem....	1	P.....	Meningitis subaguda.	Peñuelas, 19.	
15	Hembra..	1	P.....	Viruela.....	Moncloa (tejar).		36	Idem....	44	Casada..	Congestión cerebral.	Amnistía, 5.	
16	Idem....	36	Casada..	Fiebre infecciosa.	Olózaga, 6.		37	Idem....			Lesiones por quemadura.	Castilla, 7.	
17	Idem....	63	Idem....	Fiebre tifoidea.	Segovia, 29.								
18	Idem....	80	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.								
19	Idem....	54	Casada..	Insuficiencia valvular.									
20	Idem....	3 d.	P.....	Asistolia cardíaca.	Bravo Murillo, 7.								
21	Idem....	63	Viuda...	Cardioasteniamuscular.									

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	2	>	2
Otras infecciosas.....	>	4	4
Respiratorio.....	2	3	5
Gástrico.....	3	6	9
Génito-urinario.....	2	4	6
Cerebro espinal.....	>	1	1
Locomotor.....	>	>	>
Locomotor.....	>	4	4
Locomotor.....	>	1	1
Demás enfermedades.....	5	1	6
TOTAL de inhumaciones	14	23	37

Madrid 18 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

En cumplimiento de los artículos 36, 40 y 41 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, esta Subsecretaría ha acordado se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes que á continuación se expresan, como igualmente para las que vayan hasta la celebración del mismo y las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse á individuos del Cuerpo que desempeñen destino de igual clase y sueldo; en su defecto, á los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término á los de esta clase que cuenten más tiempo de servicio en el ramo, según expresa el referido art. 36; previniéndose que los excedentes por reforma, como dispone la Real orden de 2 de Mayo del año último, publicada en la GACETA del día 4, tendrán preferente derecho á las vacantes del sueldo y clase igual á la plaza que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría desde esta fecha hasta el día 20 inclusive del próximo mes de Mayo, por conducto del Gobierno civil de la provincia donde residan; advirtiéndose que en las solicitudes deben expresar los interesados los empleos que pretendan, con sujeción al derecho que les conceden los mencionados artículos 36 y 55, y que serán desechadas todas las instancias de individuos que no pertenezcan al Cuerpo de Sanidad marítima y que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Los Maquinistas y Fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Destinos facultativos.

DIRECCIONES DE PUERTOS

Castro Urdiales (Santander).

Un Secretario Médico..... 1.000

Garrucha (Almería).

Un Secretario Médico..... 1.000

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Un Secretario Médico..... 1.500

DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS

Mahón (Baleares).

Un Médico segundo..... 3.000

Pedrosa (Santander).

Un Secretario Médico..... 2.500

San Simón (Pontevedra).

Un Secretario Médico..... 2.500

Destinos no facultativos.

DIRECCIONES DE PUERTOS

Alicante.

Tres marineros á..... 750

Almería.

Un Auxiliar Escribiente..... 1.000

Avilés (Oviedo).

Un Intérprete honorario..... >

Barcelona.

Cuatro marineros á..... 750

Bilbao (Vizcaya).

Un Auxiliar Intérprete..... 1.250

Un fogonero..... 1.000

Dos marineros á..... 1.000

Cádiz.

Un Maquinista..... 1.500

Un fogonero..... 750

Dos marineros á..... 750

Castro Urdiales (Santander).

Un Intérprete honorario..... >

Tres marineros á..... 750

Garrucha (Almería).

Un marinero..... 750

Huelva.

Un Intérprete honorario..... >

Un fogonero..... 750

Dos marineros á..... 750

Las Palmas (Canarias).

Un Auxiliar Escribiente..... 1.250

Un fogonero..... 750

Mahón (Baleares).

Un Intérprete honorario..... >

Málaga.

Dos marineros á..... 750

Palma de Mallorca (Baleares).

Un Intérprete honorario..... >

Dos marineros á..... 750

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Un Auxiliar Escribiente..... 1.000

Dos marineros á..... 750

Un fogonero..... 750

San Sebastián (Guipúzcoa).

Un Intérprete honorario..... >

Tres marineros á..... 750

Sevilla.

Un Intérprete honorario..... >

Tarragona.

Un Intérprete honorario..... >

DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS

Mahón (Baleares).

Un Auxiliar Escribiente Intérprete..... 1.500

Un marinero..... 750

Oza (Coruña).

Un Auxiliar Escribiente Intérprete..... 1.500

Un Celador operario..... 1.000

Un fogonero..... 750

Pedrosa (Santander).

Un maquinista..... 1.500

No se anuncia á concurso la plaza de Director del puerto de Carril, por haberse conferido á D. José González Pou, que la venia desempeñando, con motivo de la renuncia que presentó de la Secretaría de Santa Cruz de Tenerife, ni la de Director del puerto de Ayamonte, por haberse otorgado á D. Manuel Pérez Rodríguez, con arreglo al art. 55 del reglamento del ramo, como excedente por reforma.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Señores Gobernadores de las provincias....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. José Fernández Olmos, D. Pedro Peñas, D. Pablo Gonzalvo, Don Alejandro Ferrant, D. José María Oiver y D. Arturo Mérida; y Suplentes, D. Miguel Pineda y D. Ildefonso Fernández Calvacho.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. José Daniel Oleina y Ribés, D. Vicente Miragal y Fabra, D. Luis Amorós y Manglano, D. Vicente Miró y Laporta, D. José Bellver y Casanova, D. José de la Torre, D. Gregorio Villagrana y Villagrana, D. José Pose Santamaría, D. Francisco de A. Escudé y Bosch, D. Miguel González Aveño y D. Vicente Pitaluga y García, los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Albacete.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 del actual, este Gobierno ha señalado el

día 5 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el corriente año económico de las carreteras que á continuación se expresan.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en donde se hallan de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Carreteras.

De tercer orden de la estación de La Gineta á la Graja de Iniesta, 3.996'84 pesetas.

Idem id. de Fuente la Higuera á Yecla, 2.997'92.

Idem id. de Hellín á Ballesterro, 2.774'49.

Idem id. de Villarrobledo á Robledo, 1.993'30.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cargo de los rematantes, por partes iguales.

Albacete 14 de Abril de 1894.—El Gobernador, Francisco Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Albacete con fecha 14 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de (tal carretera), comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 151—S

Gobierno civil de la provincia de Soria.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Negociado de carreteras.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 5 del corriente mes se anuncia la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1893 al 1894 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, bajo el tipo de 2.490 pesetas 62 céntimos á que asciende su presupuesto aprobado de contrata, y comunicada dicha superior disposición por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á esta Jefatura, para los efectos prevenidos, he acordado señalar el día 21 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la referida subasta.

Esta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el Negociado de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción en la GACETA y Boletín oficial serán de cuenta del rematante, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Soria 16 de Abril de 1894.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1893 á 1894 de la carretera de Madrid á Francia, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) 154—S

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 5 del corriente mes se anuncia la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1893 á 1894 de la carretera de tercer orden de Almazán á Medinaceli, bajo el tipo de 2.597 pesetas y 28 céntimos, á que asciende su presupuesto aprobado de contrata, y comunicada dicha superior disposición por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á esta Jefatura, para los efectos prevenidos, he acordado señalar el día 21 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la referida subasta.

Esta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el Negociado de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera puja, por lo menos, de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción en la GACETA y Boletín oficial serán de cuenta del rematante, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Soria 16 de Abril de 1894.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1893 á 1894 de la carretera de Almazán á Medinaceli, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) 155—S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la prescripción 1.ª de la Real orden de 19 de Septiembre del año último, esta Administración ha acordado publicar la siguiente relación, comprensiva de los señores abonados en los establecimientos de alquiler de coches de lujo sitos en esta Corte, según los datos facilitados por los dueños de los mismos.

Table with columns: NOMBRES, DOMICILIOS, Carruajes, Caballos. Lists names and addresses of carriage rental providers in Madrid.

Table with columns: NOMBRES, DOMICILIOS, Carruajes, Caballos. Lists names and addresses of carriage rental providers in Madrid.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 23 del actual, de doce a cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Marzo último, para los participes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 24 y 25 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 19 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. O., Fernando Gallego.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Bautista, Bolsa.
- Cádiz.—Ramona Calixto, sin señas.
- Roma.—Manuel Fernández del Valle.
- Barcelona.—Dolores Belín, Tetuán, 10 y 12, primero.
- Laredo.—Venancio Troncoso, Arco Santa María, 36.
- Lisboa.—Joseph, Dirección Ribolte Frenesia, Madrid.
- Villaviciosa.—Jerónimo Licosara, Fuencarral, 14.
- London.—Torache, hotel Madrid, Sevilla.
- Alicante.—Sra. Dinchorra.
- Civitta Vecchia.—Domingo Lengarra Etotrín.
- Idem.—Andrés Astila, Corcutranda, 3-2.
- Adra.—Marqués Valdecañas, Baños, 2.
- Roma.—Manuel Miralles, Tudescos, 2.
- Don Benito.—Pilar Pedraja, plaza Angel, 21.
- Boo.—Enrique Pico, Moya, 3.
- Barcarrota.—Jemat os.
- San Sebastián.—Víctor Pradera, Atocha, 8, principal.
- Alcalá.—H. José Garot, Alcalá, 54.
- Sevilla.—Dolores José Jiménez, Colmillo, 16, tercero.
- Alcañices.—Isidoro Vega, lista Telégrafos.

NOROESTE

Ciudad Real.—Juan Quijano, San Bernardino, 10, principal.
Madrid 19 de Abril de 1894.—El Subdirector, V. Gómez.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 301, de 10 del actual, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones é inventario que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en las de Cartagena, Ferrol y en el Ministerio de Marina todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación la enajenación en beneficio de la Hacienda, en el estado en que se encuentre, del pontón *Algeciras*, antes goleta *Diana*, que existe en este Arsenal, bajo el tipo total de 16.000 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas expresadas y la que se nombre en el Ministerio de Marina, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Madrid, Coruña y Murcia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 12.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 800 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 12 de Abril de 1894.—El Secretario, Adriano Sánchez

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de..... (1), núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para enajenar el pontón *Algeciras*, antes goleta *Diana*, existente en los caños de este Arsenal, se compromete á adquirir el expresado buque, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en las Secretarías de las Juntas administrativas de este Arsenal, Cartagena y Ferrol ó en el Ministerio de Marina y por los precios señalados como tipos para la subasta en el inventario unido al mismo (ó con el aumento de tantas pesetas por ciento) sobre dicho valor (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 145—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 88, de 29 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 71 y 234, de 30 del mismo y 1.^o del actual respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de 400 kilogramos bronce fosforado y 100 kilogramos antimonio, con destino á la primera sección, para obras del crucero *Marqués de la Bunsada* y torpedero *Martin Alonso Pinzon*, bajo el tipo total de 1.976 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 2 del mes de Mayo próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 14 de Abril de 1894.—El Secretario, Adriano Sánchez. 118—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo último, se ha señalado el día 16 del próximo Mayo, á las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Forna, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.711 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel sellado de la clase 12.^a, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 236 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 23 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 15 de Abril de 1894.—El P. D., Dr. José Cirugeda Ros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de Forna, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 146—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, se ha señalado el día 16 del próximo Mayo, á las once horas de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Alcudia de Carlet, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.496 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel sellado, clase 12.^a, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 325 pesetas, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 15 de Abril de 1894.—El P. D., Dr. José Cirugeda Ros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de Alcudia de Carlet, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 147—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARIA

Vacante una plaza de Farmacéutico de sección de la Beneficencia municipal, correspondiente al distrito del Congreso, con arreglo al art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se provea por concurso entre los que lo soliciten y tengan establecida su Farmacia en la demarcación del referido distrito.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas, todos los días no feriados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, que comenzará á contarse desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, debiendo acompañar á las instancias una relación de sus méritos y servicios.

Madrid 19 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano. —3

Alcaldía constitucional de Tembleque.

Por anulación de contratos, se hallan vacantes en esta villa dos plazas de Médico cirujano municipal, dotadas con 1.000 pesetas anuales cada una por la asistencia facultativa gratuita de 100 familias pobres, que prestará cada uno de dichos Médicos.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; habiéndose de tener en cuenta los mayores méritos, tanto literarios como profesionales.

Tembleque 12 de Abril de 1894.—El Alcalde, Martín Barrera. X—1903

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CIEZA

D. Juan Plasencia Baquero, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del regimiento Infantería reserva de Lorca, núm. 104.

Habiéndose ausentado del pueblo de su vecindad, Mula (Murcia), el soldado reservista Zacarias Moreno Espín, natural de Mula, hijo de Andrés y de Ana, de oficio bracero, de estatura un metro 560 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, á quien estoy instruyendo expediente de orden del Sr. Coronel de este regimiento por el delito de no haberse presentado el día 20 de Octubre próximo pasado para su destino á filas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo y emplazo á dicho Zacarias Moreno Espín para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Cieza (Murcia), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á Cieza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*

Dada en Cieza á 15 de Abril de 1894.—Juan Plasencia. 1558—M

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Campos Maya, castellano nuevo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Caicera, núm. 1, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra Francisco García Maya sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Archidona á 4 de Abril de 1894.—José Oppelt.— Por mandado de S. S., Licenciado José Peña. J—2326

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Zacarias García Durán, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Archidona á 9 de Abril de 1894.—José Oppelt.— Por mandado de S. S., Enrique Ayala.

Señas del procesado.

De veintidós años de edad, hijo de Francisco y de María, soltero, vecino de Cuevas de San Marcos, zapatero, estatura un metro 66 milímetros, peso 58 kilogramos, ojos pardos, pelo negro y color trigueño. J—2327

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Carnerero Romero, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Archidona á 10 de Abril de 1894.—José Oppelt.— Por mandado de S. S., Enrique Ayala.

Nombre y señas del procesado.

Manuel Carnerero Romero, de treinta y cinco años, hijo de Manuel y de Ascensión, vecino de Antequera, del campo, de estatura un metro 560 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros largo por nueve ancho, de los pies 27 por 13, pelo negro, ojos melados, sin cicatrices y color trigueño. J—2328

ASTUDILLO

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción de Astudillo en causa criminal que por muerte casual de Pedro San Miguel, natural de Villalor, vecino que fué de Torquemada, se cita á los más próximos parientes de dicho sujeto para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presenten ante referido Juzgado á enterarles de los derechos que les da el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Astudillo 11 de Abril de 1894.—Faustino Rodríguez. J—2293

BARBASTRO

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción en comisión del partido de Barbastro.

Por el presente se hace saber que me hallo instruyendo causa criminal contra Concepción Torquet Valle, alias La Malagueña, sobre hurto de mantas, de ellas dos de lana de cuadros azules, negros y blancos, la una nueva y la otra vieja ó deteriorada, que desaparecieron del Santuario de Nuestra Señora del Pueyo de esta ciudad en el día 28 de Marzo último, y eran de la propiedad de la misma casa, y se cita á dos hombres desconocidos, que el uno vestía pantalón de pana verde, blusa azul, alpargatas á lo miñón y pañuelo de cuadros negros y encarnados á la cabeza, de estatura regular, y el otro buen mozo, que vestía chaqueta de pelusa negra, pantalón

azul con listas blancas, zapatos negros y pañuelo negro en la cabeza, que vinieron por la carretera de Huesca á Barbastro en el mes de Diciembre último y vendieron una manta á la Concepción Torgues, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días para prestar declaración, bajo la multa de 25 pesetas.

Asimismo se cita á las personas que tengan en su poder las dos mantas de lana arriba indicadas, ó sepan su paradero, para que dentro de dicho término comparezcan al mismo objeto y las presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; pues lo tengo así acordado en dicha causa en providencia de hoy.

Dado en Barbastro á 9 de Abril de 1894.—Florencio Barriá.—Por mandado de S. S., Segismundo Palacios. J—2294

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Federico Martínez Nortes, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido penado, que es natural de Sueca, contando catorce años de edad en la actualidad, es aprendiz de cerrajero y carece de instrucción.

Dada en Barcelona á 7 de Abril de 1894.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—2336

D. Dionisio Calvo, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rigamo, cuyas demás circunstancias se ignoran, de unos veintiocho á treinta años de edad, de estatura regular, cara larga, si bien con los carrillos abultados, algo rubio, que viste de porte acomodado, pronuncia el dialecto catalán, pero deja entrever algo de acentuación francesa, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, segundo, para recibirle declaración en el sumario que contra el mismo vengo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Juan Rigamo, poniéndolo en los calabozos de este edificio á disposición de este Juzgado, caso de conseguir su captura.

Dado en Barcelona á 9 de Abril de 1894.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—2337

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra un sujeto conocido por Salvador N., se cita y llama al mismo, de veintiséis años de edad, natural de Sevilla y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la calle paseo Isabel II, 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis. J—2329

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en méritos de las diligencias sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonio y de D. Pedro Sagristá, instados por Doña Magdalena Sagristá y Doña Teresa Santamaría, con el fin de que se les declare herederos y sucesoras de aquéllos, junto con los demás parientes que se hallan en igual ó más próximo grado, de los que aparecen en el árbol genealógico acompañado, ó sean los que se mencionan en el escrito de 20 de Enero último, se anuncia por medio del presente edicto la expresada declaración de herederos, y que la misma la instan como á sus más únicos descendientes las mencionadas Teresa Santamaría y Magdalena Sagristá.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de proceder á lo que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Barcelona á 11 de Abril de 1894.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. 119—P

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de causa que se instruye sobre hurto contra Dolores Blanch y Joaquina Feix, se cita y llama á estas para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que contra las mismas resultan; bajo apercibimiento de ser en otro caso declaradas rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades de todo orden y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, conduciéndolas á las expresadas cárceles á mi disposición y dándome de ello aviso; las señas de la Dolores Blanch son: estatura regular, rostro blanco, la falda los dientes en la mandíbula superior, es algo gruesa, cabello negro, y representa unos cuarenta

años de edad, vistiendo traje de algodón con delantal y pañuelo echado á los hombros, estuvo á principios del corriente año de sirvienta en la calle de Clavis, núm. 160, piso primero, puerta primera, y se hospedó más tarde en una fonda de la calle de Talleos, conocida por la de Santa Ana, y las de la Joaquina Feix, estatura alta, enjuta de carnes, el vientre abultado, rostro pálido, cabello negro, representando tener unos cuarenta y cinco años de edad, y viste como la anterior con pañuelo de seda en la cabeza, habiendo estado en la citada casa de la calle de Clavis, y teniéndose noticia de que pasó á Lérida con posterioridad al mes de Enero del corriente año.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1894.—Salvador Alafont.—Francisco Antonio Yáñez. J—2330

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Delgado, natural de Sevilla, hijo de José y de Carmen, de cincuenta y cinco años de edad, corredor de objetos antiguos, casado con Concepción Cruz, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de ampliar su declaración indagatoria que prestó en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho procesado y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero, Escribano. J—2338

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José García Santos, domiciliado en Fermoselle, para que el día 23 del actual, á primera hora de audiencia, comparezca en la provincial de Zamora para dar principio al juicio oral de la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo ha acordado la referida Audiencia.

Dada en Bermillo de Sayago á 12 de Abril de 1894.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo de Renau. J—2331

BURGOS

D. Cecilio del Barco Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Benita Merino Muro y Huidobro, vecina que fué de esta capital, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo; pues así lo he acordado en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de la referida Benita.

Dado en Burgos á 13 de Abril de 1894.—Cecilio del Barco. Por su mandado, Deogracias Martínez. 120—P

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido de Campillos.

Por la presente se cita y llama al rematado Francisco González Perea, de treinta años de edad, hijo de Pedro y María, panadero, casado, natural y vecino de Carratraca, y procesado que fué por el delito de daño, para que comparezca en la cárcel de esta villa á cumplir la condena de dos meses de arresto mayor que le ha sido impuesta y accesorias, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, pues de otro modo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades den los órdenes oportunos á sus agentes y demás que componen la policía judicial para que procedan á su busca y captura, y si fuere habido sea conducido á esta cárcel pública, expresándose la fecha en que sea capturado.

Dada en Campillos á 9 de Abril de 1894.—Félix Ruz.—Pedro Govantes. J—2295

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Antonio Miguel, conocido por Juan de la Cruz Expósito, que ha sido vecino de Brenes hasta hace poco tiempo que se ausentó de dicha villa, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por hurto de cerdos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Carmona á 11 de Abril de 1894.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo. J—2339

CASTELLON DE LA PLANA

D. Cipriano de Lasa y Barreñada, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José González Expósito, de veintiocho años de edad, natural de Riañeces, parroquia de San Cosme, provincia de Oviedo, soltero, zapatero, soldado que ha sido del regimiento Infantería de Mallorca y en la actualidad del regimiento reserva de Mataró, con residencia en Barcelona, en situación de segunda reserva, para que dentro del término de diez días, se presente ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado sujeto, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades debidas en clase de detenido á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón de la Plana á 9 de Abril de 1894.—Cipriano de Lasa.—Por mandado de S. S., Esteban Alvarez.

Señas de José González Expósito.

Estatura un metro 635 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, aire marcial y producción buena. J—2332

CASAS-IBÁÑEZ

D. Alejo Sinforsoso Villena, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma por hallarse disfrutando licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipa González Gil, de treinta y cuatro años de edad, hija de Damián y Catalina, natural de Gálvez, en la provincia de Toledo, vecina de Fuentealbilla, soltera, dedicada á las ocupaciones de su sexo, cuyas señas son: estatura un metro 520 milímetros, ojos pardos, color sano, viste al estilo del país, la cual se fugó el día 8 del actual del Depósito municipal de Fuentealbilla, en donde se hallaba detenida, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada Felipa González Gil, y caso de ser habida la conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Casas Ibáñez á 10 de Abril de 1894.—Alejo Sinforsoso Villena.—El Escribano, Francisco Berenguer. J—2340

D. Alejo Sinforsoso Villena, Juez municipal, Letrado Regente del de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gómez Alcalá, de trece años de edad, hijo de Antonio y de Ana, soltero, natural y vecino de Casas de Juan Núñez, jornalero, cuyas señas son: estatura un metro 300 milímetros, peso 40 kilogramos; viste á estilo del país, del cual se ignora su paradero y ha dejado de concurrir á la presencia judicial, habiendo sido llamado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto de esparto, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan ante este Juzgado á mi disposición.

Dada en Casas Ibáñez á 11 de Abril de 1894.—Alejo Sinforsoso Villena.—Por mandado de S. S., Joaquín Pérez. J—2341

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un sujeto procedente de la provincia de Badajoz, como de unos sesenta años, que vestía chaqueta de verano color oscuro, pantalón de paño negro con hebillas de bronce y rayado del mismo color, un zapato destrozado y una camisa mallorquina clara con cuadros blancos, que fué conducido por tránsitos al Hospital de esta capital, en el cual ingresó el día 26 de Marzo último, falleciendo á los pocos momentos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de identificar la persona de expresado sujeto y hacerles el ofrecimiento de acciones que preceptúa el art. 109 de la ley Procesal; pues así está acordado en causa que instruyo con motivo de la muerte de expresado sujeto.

Dado en Ciudad Real á 10 de Abril de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Asunción Velasco. J—2296

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del refrendatario se sigue causa criminal contra Manuel Antolín Torres, conocido también por Manuel Ríos Generoso, que dice ser hijo de Antonio y de María, de treinta años de edad, natural de Sevilla, bautizado en la parroquia de San Juan, vulgo de la Palma; José Tejada Poley, natural de Valencia del Ventoso, hijo de José y de Ana, de cuarenta y siete años, vecino de Madrid; José Fuentes Parra, hijo de Juan Manuel y de Ana, natural de Huércal Overa, de treinta y ocho años y vecino de Madrid, y José Serrano Medialdea, hijo de Celestino y de María, natural de Puente Pelayo, de treinta y ocho años y vecino también de Madrid, por robo de metálico; y habiéndose fugado todos cuatro de la cárcel de esta ciudad donde se encontraban presos, he dictado providencia mandando se proceda á la busca y captura de dichos sujetos.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dichos procesados, y conseguida los remitan con las debidas seguridades á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Ciudad Real á 12 de Abril de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta. J—2333

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado Manuel Antolín Torres, conocido también por Manuel Ríos Generoso, José Tejada Poley, José Serrano Medialdea y José Fuentes Parra, á fin de continuar las diligencias sumarias que contra los mismos instruyo por robo de metálico, y cuyos sujetos se encontraban presos en la cárcel de esta ciudad, de la que se han fugado; apercibidos que de no comparecer

serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 12 de Abril de 1894.—Bartolomé Gutiérrez y García.—Licenciado Leopoldo Acosta.
J—2334

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del autor ó autores de la sustracción de un pellejo de aceite en la estación Central de los ferrocarriles de esta ciudad en la noche del 13 al 14 de Enero último, procedente de una partida consignada á Bar elona á nombre de los Sres. Muela Hermanos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 26 de Marzo de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.
J—2297

DENIA

D. Ramón María Llobell, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Hago saber que habiéndose presentado en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Luis Lattur Gavilá, en nombre de Juan Sitges Ordines, casado, jornalero, mayor de edad, natural de Jalón y vecino de Orán, demanda ejecutiva contra Teresa Moncho Sierrol, de estado viuda, mayor también de edad, natural de Lliber, y hoy en domicilio desconocido, reclamándole 1.428 pesetas que confesó deber al Juan Sitges Ordines en escritura ante el Cónsul de España en Orán el día 7 de Noviembre de 1888, con los intereses correspondientes y las costas del juicio, el Sr. Juez en auto de 15 de Diciembre último, mandó despachar la ejecución contra la deudora, y que á los efectos legales se requiriera el pago al fiador José Moncho Sierrol, vecino de Lliber, entregándole en el acto una de las copias de la demanda y documentos presentados.

El embargo de bienes á la deudora se llevó á efecto el día 22 del citado mes de Diciembre, sin que fuera posible practicar el requerimiento personal al fiador, por hallarse ausente de dicho pueblo de Lliber, é ignorarse su paradero, lo cual hice constar en la oportuna diligencia.

Y en su vista, á petición de la parte actora, se mandó en providencia de 26 del mismo mes de Diciembre que el requerimiento al indicado fiador se le hiciera por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Y en su cumplimiento, y á dicho fin, expido la presente en Denia á 3 de Enero de 1894.—Ramón María Llobell.
X—1905

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente edicto se hace saber que por el Procurador de este Juzgado D. Luis Lattur Gavilá, á nombre de Juan Sitges Ordines, casado, jornalero, mayor de edad, natural de Jalón y vecino de Orán, se presentó demanda ejecutiva contra Teresa Moncho Sierrol, de estado viuda, mayor también de edad, natural de Lliber y hoy en domicilio desconocido, habiendo tenido su última residencia en dicho pueblo de Lliber, reclamándole 1.428 pesetas que confesó deber al Juan Sitges Ordines en escritura ante el Cónsul de España en Orán el día 7 de Noviembre de 1888; 514 pesetas 8 céntimos por intereses sobre dicha cantidad al 6 por 100 convenido en la citada escritura, desde 14 de Abril de 1887 á igual día del año 1893; los intereses legales, ó al 6 por 100, sobre los vencidos y no satisfechos, á contar desde el 6 de Diciembre de 1893, en que fueron judicialmente reclamados; los intereses sobre el capital que venzan y costas causadas y que se causen hasta conseguir el cobro, las cuales calcula en 2.000 pesetas.

Despachada la ejecución, como la deudora se halla ausente, ignorándose su paradero, se procedió el día 22 de Diciembre último al embargo de sus bienes, sin previo requerimiento al pago.

Y por el presente, y en cumplimiento de lo que la ley de Enjuiciamiento civil dispone en su art. 1.460, se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviene, contándose los nueve días desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Denia 3 de Enero de 1894.—Ignacio Valor.—Ante mí, Ramón María Llobell.
X—1905—bis

ECIJA

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario por lesiones contra Antonio Díaz Robles y otro, se ha mandado se cite al ofendido Hilario Vila Lamela, natural de Maceda, provincia de Orense, del vecindario de Caldolo, parroquia de Sorelle, hijo de Prudencio y Josefa, casado, anudador y de veintiocho años, á fin de que el término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales en dicho sumario; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste, extendiendo la presente en Ecija á 10 de Abril de 1894.—Por mi compañero, Licenciado Jimeno, Licenciado Juan Pérez.
J—2298

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza á Juan José Hernández Soler, vecino de Jonelas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsa denuncia.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remesa á esta cárcel de partido del referido Hernández Soler, previas las seguridades convenientes.

Dado en Guadix á 7 de Abril de 1894.—Eugenio Carrera. El actuario, Miguel García Barthe.
J—2299

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por el presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza

á Francisco Jiménez Molina, vecino de Hueneja, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remesa á esta cárcel de partido del Jiménez Molina, previas las seguridades convenientes.

Dado en Guadix á 9 de Abril de 1894.—Eugenio Carrera. El actuario, Miguel García Barthe.
J—2300

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Vera Fernández, de edad de veinticinco años, soltero, jornalero y vecino que ha sido de Blas de Segura, cuyas señas personales son: estatura un metro 50 centímetros, pelo rubio, ojos pardos, color sano, pecoso, y vestía blusa azul, pantalón de patencur á cuadros, espaldañas y sombrero hongo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ampliar su inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre violación y allanamiento; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dado en Huércal Overa á 9 de Abril de 1894.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Diego Blesa.
J—2342

LAGUARDIA

D. Andrés Fernández y Ballesteros, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de D. Gabriel Rodríguez y Amedín, natural de Santa Olalla, provincia de Lugo, y vecino de Samaniego, en cuya villa falleció el día 18 de Marzo último, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á usar del que les compete; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 7 de Abril de 1894.—Andrés Fernández y Ballesteros.—Por su mandado, Vicente de Castro.
121—P

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Greño Ilzarbe, natural de Viana y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber y ejecutar una resolución recaída en causa que se le siguió sobre falsedad.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á este Juzgado.

Dado en Logroño á 12 de Abril de 1894.—Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta.
J—2344

LORCA

D. Antonio Campesino y Barrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Soler García, de unos cuarenta años, de estatura regular, delgado, color blanco, vistiendo pantalón azul, en mangas de camisa, un pañuelo á la cabeza, con esparteñas; Antonio Martínez, de unos treinta años, color moreno, mellado de la mandíbula superior, de estatura regular, fornido, con pantalón negro, blusa azul y calza esparteñas, y otro sujeto cuyo nombre se ignora, de unos veinte años, de estatura regular, los cuales con cuatro borricos que llevaban, dos de ellos pelo cardoso y los otros dos pelo negro, estuvieron cogiendo esparto en la finca que poses en este término municipal el Sr. Conde de San Julián, el día 26 de Enero último, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con tal objeto; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos, y habidos sean conducidos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 11 de Abril de 1894.—Antonio Campesino.—El actuario, José Ruiz.
J—2345

El Sr. D. Antonio Campesino y Barrocal, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por ante mí, sobre robo de caballerías á Rosendo López Hernández, de esta vecindad, tiene acordado sea citado por medio de la presente, Pepe, conocido por el Valenciano, que ha vivido en el barrio de San Antonio Abad, en la carretera de Cartagena, y se dedica á echar agua con un carro y tiene de cuarenta y tres á cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Murcia, comparezca ante este Juzgado á declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para la citación acordada, expido la presente cédula y la firmo en Lorca á 12 de Abril de 1894.—Fulgencio Palmara.
J—2346

LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Constantino García, dependiente que fué de la casa comercio que los Sres. Alberú Fils et Compañía tienen establecida en Gijón, cuyo sujeto embareó para Santander en el

vapor *Cifuentes* con fecha 18 de Febrero último, y desde este punto en el vapor *Reina Cristina* con dirección á la Habana, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que la ley establece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Llanes á 7 de Abril de 1894.—Marcelino Trapiello y Menéndez.—Por mandado de S. S., Félix F. Vega.
J—2303

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Ezquerro, Habilitado que ha sido en las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y ha vivido en el cuarto tercero de la casa núm. 26 de la calle de Fuencarral de esta Corte, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del D. José Ezquerro, que es de cincuenta y un años, alto, rubio, bastante bien parecido, ojos azules, barba afeitada y clara, con bigote; viste decentemente y usa gafas, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 7 de Abril de 1894.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.
J—2305

D. Balbino Martín Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Noguera, que ha vivido en la portería de la casa números 38 y 40 de la calle de Santa María de esta villa, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio número 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por el delito de hurto; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de José Noguera, de estatura más bien baja, color bueno, pelo castaño, ojos pardos y expresivos, y viste pantalón de paño color ceniza, chaqueta de paño color verdoso, sombrero hongo negro, capa negra bastante deteriorada, representando tener unos veintidós años de edad; y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1894.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.
J—2347

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de expediente sobre declaración de ausencia y administración de bienes de Jaime Mayonada y Riera, se hace saber que con esta fecha se ha dictado el auto que en la parte necesaria es como sigue: «Anto.—Vich 7 de Abril de 1894.

Resultando, etc.: Considerando, etc.: El Sr. D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido, por ante mí el infrascripto Escribano dijo:

Se declara ausente á D. Jaime Mayonada y Riera en los términos del art. 184 y siguientes del Código civil, sin que tal declaración surta efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, insértese este auto en la parte necesaria en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además edictos en Santa María de Corco y en la puerta del local de este Juzgado.

Se nombra á D. Jaime Gamel y Mayonada para que represente á dicho ausente en todo lo que fuere necesario.

Y hágase constar la entrega que se verifique de los despachos, cuyo libramiento se ha ordenado, practicando todo lo cual, dese cuenta.

Así lo manda y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Valentín S. Valdés.—Ante mí, Francisco J. de Prats.

Y para su publicación, á los efectos del art. 186 del expresado Código civil, se expide el presente en Vich á 7 de Abril de 1894.—Valentín Suárez Valdés.—Ante mí, Francisco S. de Prats.
X—1899

VIGO

D. José Viso y Sánchez, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Por medio de la presente cédula, y cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario sobre robo y lesiones á Tomás Novo Río, cito á Constantino de la Iglesia Hermida, vecino de Beade, en este partido judicial, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar en dicho sumario una diligencia de reconocimiento en rueda; apercibido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vigo 3 de Febrero de 1894.—José Viso.
J—2208

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción del partido judicial de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso y Sánchez se instruye sumario por el delito de hurto de un reloj contra Benita Barrera Otero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en

su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada Benita Barrera Otero, de sesenta á sesenta y cinco años de edad, viuda, dedicada á las labores de casa, vecina que fué de Bayona, y actualmente ausente en ignorado paradero, de estatura alta, enjuta de carnes, nariz larga algo encorvada, ojos castaños, pelo cano, ignorándose otras circunstancias, y la cual viste á estilo de aldeana, saya corta de mahón, al cuello pañuelo de algodón encarnado con ramazón de flores, á la cabeza otro de algodón color oscuro, calza zapato bajo, sin usar medias, y habla siempre el dialecto gallego.

Dada en Vigo á 6 de Abril de 1894.—Antonio María Pombo.—El Secretario, José Viso. J—2209

YECLA

D. Carlos de Valcárcel y Plaza, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustín E. Burneud, rematante que ha sido de los montes comunales de Jumilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de quinto día, si guiante á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre empleo de romanas falsas en el peso de esparto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla á 28 de Marzo de 1894.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo. J—2242

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42 de los estatutos, el Consejo de administración de la Compañía convoca á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 6 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Bailén, 1, con el fin de someter á su examen y aprobación las cuentas y demás asuntos relativos á la gestión administrativa correspondiente al ejercicio de 1893.

Para asistir con voz y voto á dicha junta, se hace preciso depositar, con cinco días de anticipación, en la Caja social, 10 acciones por lo menos, de conformidad con lo que prescribe el art. 41 de los estatutos.

Bilbao 16 de Abril de 1894.—El Vicepresidente del Consejo de administración, Pedro P. de Gandarias. X—1906

Nuevo Teatro de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Su situación el 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Decoraciones, Caja, Edificio, Obligaciones hipotecarias, Banco de Bilbao, Música y armería, Banco de Bilbao (pago de intereses), Banco de Bilbao (cuenta corriente).

Table with columns: Capital, Obligaciones hipotecarias, Garantía de F. Revuelto, Accionistas, Garantía de Pedro L. Lombera, P. Zulueta, Fondo de reserva, Pérdidas y ganancias (saldo acreedor).

Bilbao 31 de Diciembre de 1893. — El Contador, Venancio de Orbe.—El Presidente, Fernando de Landecho. X—1900

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1894.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include Máxima, Mínima, Diferencia, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las seis, el día 19 de Abril de 1894.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Burgos, Soria, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Cuenca, Córdoba, Murcia, Pamplona, Segovia y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos, series G y H, Idem id. al 4 por 100 exterior, Nuevos, series G y H, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones del Tesoro al portador, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos, Idem id. id. cantidades pequeñas á plazo.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Llerida, Lizares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tle., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE ABRIL DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'47-30'54 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21 30-21'60.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES. Rows include Recaudado en igual fecha del año anterior, Idem en este día, Diferencia en...

Madrid 18 de Abril de 1894.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Colección legislativa de España.— Se han publicado y repartidas á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, procedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.— Edición oficial.— Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Inés de Monte Pulciano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.